

ACUERDO N° 053/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento de la Carrera Judicial, aprobado por Acuerdo N° 23/2019, el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial Modalidad Concurso de Méritos y Exámenes de Competencia aprobado por Acuerdo N° 24/2019, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el art. 182. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley tiene la atribución de: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de Partido y de instrucción"*.

Que, el art. 62 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, respecto a la designación de Juezas y Jueces para Juzgados Públicos y Tribunales de Sentencia, señala: *"Las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura, de acuerdo al numeral 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo en su Inc. 7) determina; *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; Inc. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial"*.

Que, el art. 214.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece: *"El procedimiento de selección y designación de juezas y jueces titulares y suplentes, así como de las servidoras y servidores de apoyo judicial, estará sujeta al siguiente régimen: 1). El Consejo de la Magistratura emitirá en los medios escritos de circulación nacional y/o departamental, según corresponda, convocatoria pública abierta, para que los profesionales abogados que cumplan los requisitos exigidos por ley, se postulen o sean postulados al cargo de jueza o juez y servidoras o servidores de apoyo judicial"*.

Que, el "Reglamento de Carrera Judicial" aprobado mediante Acuerdo N° 023/2019 de 13 de febrero, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de

juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo preceptuado por el art. 178 de la Constitución Política del Estado, art. 3.2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en cuanto a la estructura de la carrera judicial, señala: "I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente ley".

Que, el art. 271 de la misma Ley, en cuanto a las modalidades de ingreso a la Carrera Judicial, preceptúa: "(SUBSISTEMA DE INGRESO). - I. El subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencia o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces de Estado. II. Podrán participar en este subsistema los profesionales abogados que cumplan los requisitos específicos señalados para cada cargo".

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 024/2019 de 13 de febrero, aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de Méritos y Examen de Competencia que preceptúa: "art. 1. (OBJETO). El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia. El art. 2. (FASES). La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases: 1. Convocatoria Pública. 2. Presentación de Postulaciones. 3. Verificación de Requisitos. 4. Concurso de Méritos. 5. Evaluación Psicológica, 6. Exámenes de Competencia. 7. Entrevista. 8. Designación. El art. 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. De acuerdo a las acefalías o a la creación de nuevos Juzgados, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará, mediante Acuerdo, la convocatoria pública específica señalando el cargo, la materia de especialidad o el carácter mixto, según corresponda. II. La convocatoria pública será nacional o departamental. El art. 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos. II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda. El art. 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente: 1. Cargo y materia específica al que se convoca. 2. Requisitos generales y específicos para el cargo. 3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones. 4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones. 5. Tabla de puntaje de calificación. 6. Cronograma. El art. 6. (LIBRO DE REGISTRO). I. Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante. II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones. El art. 7. (AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA). Para la continuidad del proceso de convocatoria, deberá mínimamente contarse con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no existan este número mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que impida la presentación

de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que disponga, mediante Acuerdo de Sala Plena, la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental. El art. 8. (CONVOCATORIA DESIERTA). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará desierta la convocatoria para el cargo específico convocado, en el que no exista el número mínimo de postulantes requerido en el artículo precedente”.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2019, aprobó la Convocatoria Pública para el proceso de preselección y designación de jueces de la jurisdicción ordinaria, disponiendo la emisión de la misma en el marco de la Carrera Judicial para juzgados ordinarios acéfalos.

Que, de la normativa legal glosada, se puede concluir que el Consejo de la Magistratura, tiene competencias legales y constitucionales para llevar adelante el proceso de preselección, selección y designación de los jueces ordinarios en el marco de la Carrera Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de Convocatoria Pública Nacional N° 015/2019 para Jueces de la Jurisdicción Ordinaria de Capitales y de Provincias de los Distritos Judiciales de La Paz, Cochabamba y Oruro, que formará parte indisoluble del presente Acuerdo:

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ÓRGANO JUDICIAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL N° 15/2019
(CARGOS DE CARRERA)**

El Consejo de la Magistratura, con la facultad conferida por el art. 195.8 de la Constitución Política del Estado, arts. 62 y 183.IV.2 de la Ley 025 del Órgano Judicial y el Reglamento de la Carrera Judicial, **Convoca Públicamente** a las y los profesionales abogados que cumplan los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, al concurso de méritos y examen de competencia, a los cargos de:

JUEZA O JUEZ DE JUZGADOS PÚBLICOS, INSTRUCCIÓN O DE TRIBUNALES DE SENTENCIA

Nota.- La lista de los distritos que a la fecha cuentan con acefalías, se publicará en la página web Consejo de la Magistratura

REQUISITOS GENERALES.-

1. Carta de Postulación.

2. Contar con nacionalidad boliviana.
3. Verificación de identidad
4. Haber cumplido los deberes militares (varones).
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento
6. No tener pliego de cargo ejecutoriado.
7. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
8. Tener título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria
9. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público.
10. No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.
11. No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
12. Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.
13. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política o agrupación ciudadana al momento de postularse.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE.- Los documentos que deberán presentar las y los postulantes al cargo, son los siguientes:

1. Carta dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3. Cédula de identidad vigente (fotocopia simple)
4. Libreta de Servicio Militar (fotocopia simple)
5. Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (Original).
6. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (Original).
7. Certificado del Tribunal Electoral Departamental o Certificado de Sufragio (original).
8. Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada)
9. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de Magistratura y/o Ministerio de Público donde ejerció funciones (Original).
10. Certificado del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
11. Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (Original).
12. Certificado del Registro Público de la Abogacía (Original).
13. Certificado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Electoral Departamental (Original).
14. Certificado de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art. 13 parágrafo I de la Ley N° 348 SIPPASE. (Original).
15. Formulario electrónico (SIPEP) debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo, que deberá estar obligatoriamente impreso y firmado por la o el postulante.
16. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada, guardando relación con el llenado de la hoja de vida electrónica.

Requisitos específicos para ser Juez de la Niñez y Adolescencia

- a) No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente (Certificación original emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula o declaración jurada).
- b) Tener experiencia y formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años (fotocopia del Título de Especialidad, Diplomado, Maestría o Certificado que acredite que el Título está en trámite y Fotocopia de Certificado de trabajo)
- c) Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes (fotocopia del Título de Especialidad, Diplomado, Maestría o Certificado que acredite que el Título está en trámite de Certificado de trabajo).

Requisitos específicos para ser Juez de violencia contra la mujer

- a) Especialidad en materia penal y conocimientos de género o alternatively derechos humanos. (fotocopia del Título de Especialidad, Diplomado, Maestría o Certificado que acredite que el Título está en trámite).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo en sobre cerrado, en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura donde se postula, a partir del lunes 01 de abril, hasta horas 18:30 del viernes 20 de abril de 2019.

Sistema de Calificación:

EVALUACIÓN	DURACIÓN EN DÍAS HÁBILES
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
Total	100 puntos

Otras especificaciones de la convocatoria deberán ser consultadas en el Reglamento o Manual de Ingreso a la Carrera Judicial, publicada en el sitio web magistratura.organojudicial.gob.bo

Los sobres de postulación deberán ser consignados con el siguiente rótulo:

Señor:
ENCARGADO DISTRITAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
NOMBRE Y APELLIDOS..... (**Letra Imprenta y legible**)
CARGO AL QUE POSTULA
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL AL QUE POSTULA.....
CONVOCATORIA PUBLICA N°.....
C.I.....
Dirección.....

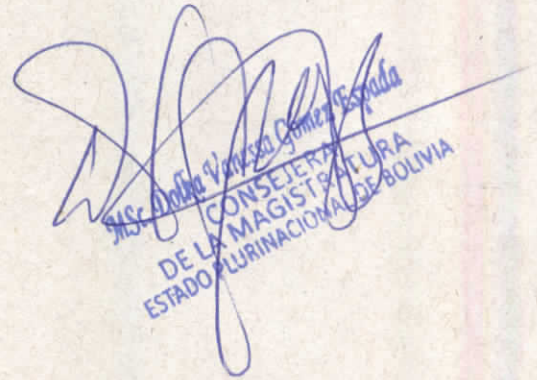
Teléfono.....
Correo electrónico.....

-----0-----

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es suscrito en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


MSc. Delfina Vanessa Gómez Espada
CONSEJERA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA